

## Corte Suprema de Justicia Secretaría

Managua, 10 de septiembre de 2015

## CIRCULAR

Señores **Nivel Central Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones** Tribunales de Apelaciones Salas Civiles, Penales y Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes Jueces Civiles de Distrito Jueces Certificadores de Distrito Civil Jueces de Ejecución y Embargos Jueces de Distrito de Familia Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia Jueces de Distrito Penal de Juicio Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces Penales de Distrito de Adolescentes Jueces de Distrito Especializado en Violencia Jueces Ad Hoc Jueces Civiles Locales, Penales y Únicos. Dirección Nacional de Registros Dirección Nacional del Registro Nacional de **Antecedentes Penales** 

Dirección Alterna de Resolución de Conflictos Institutos de Altos Estudios Judiciales Instituto de Medicina Legal Defensoría Pública Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil Secretarios de Actuaciones, Judiciales y Receptores Oficinas de Recepción y Distribución de Causas Oficinas de Atención al Público del Complejo Judicial Oficinas de Atención al Públicos de los Modelos de Gestión de Despachos Judiciales Oficinas de Notificaciones y Oficiales Notificadores Oficinas de Apoyo Judicial Oficina de Apoyos Procesal Personal Administrativo Abogados(as) y Notarios(as) Públicos(as) Ciudadanía en General Toda la República

## Estimados Señores (as):

Con instrucciones de la Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de este Supremo Tribunal, les recuerdo que de conformidad a lo establecido en el artículo No. 66 del Código del Trabajo, los días catorce y quince de septiembre son feriados nacionales obligatorios con derecho a descanso y con goce de salario. En razón de lo anterior y por ser las referidas fechas los días lunes y martes los funcionarios de Carrera Judicial y Servidores Públicos, regresaran a sus labores el día miércoles dieciséis de septiembre del año en curso.

En este sentido, se les recuerda que los artos. 90 y 91 de la Ley No. 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" establecen los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose los días catorce y quince dentro de los mismos, en consecuencia les reitero la obligación de los Tribunales de Apelaciones de dar atención a los Recursos de Habeas Corpus y Amparo. Igualmente, las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Tribunal de Apelaciones y de los Juzgados.

Asimismo, se les recuerda a los Jueces de lo Civil lo relativo a la celebración de matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y aposiciones de sello y el que los Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencia y Juzgados Locales Penales y Únicos, deben celebrar las audiencias preliminares de los casos que en dicha fecha se le presenten, con excepción de los municipios donde existiera más de dos Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencias, Juzgados Locales Penales y Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, judicaturas que laborarán mediante turnos organizados por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción correspondiente, debiendo ser autorizados por el Presidente de cada Circunscripción, quién deberá informar a esta Secretaría al respecto de los mismos, valorando los casos en los que sea necesario que labore algún otro Juzgado.

Sin más a que referirme me suscribo, les saludo;

Rubén Montenegro Espinoza Secretario

Corte Suprema de Justicia